

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0526.**

La señora MONICA JARAMILLO ARANGO por intermedio de apoderada judicial formuló demanda Ejecutiva Laboral en contra de PORVENIR y COLPENSIONES, teniendo como título ejecutivo la sentencia de fecha 27 de junio de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, por la cual se revocó la dictada por este despacho el 8 de agosto de 2018.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de dictar el mandamiento de pago, bajo el entendido que conforme el art. 8° del Decreto 806 de 2020, cuando se solicitan medidas cautelares previas no hay lugar a exigir el envío previo de la demanda y anexos a los demandados.

### **CONSIDERACIONES:**

Se tiene entonces que en la sentencia referida, el superior dispuso condenar a la demandada PORVENIR S.A. a efectuar el pago o traslado a la administradora del régimen de prima media , hoy COLPENSIONES del total del capital y los rendimientos financieros obtenidos hasta la fecha en que se produce la entrega de tal capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales expedidos en favor de la demandante y que haya recibido y se ordena a COLPENSIONES, recibir dicho capital sin dilación alguna y condenó en costas a la demandada PORVENIR S.A.

Tal decisión se encuentra ejecutoriada y por tal razón conforme el principio de consonancia se proferirá el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a cargo de las demandadas en los términos del fallo dictado en el proceso ordinario. No se accederá a las pretensiones de dictar orden ejecutiva por los denominados como deterioros del bien administrado o mermas sufridas en el capital destinado a la pensión de vejez, en tanto tal pronunciamiento no hace parte de la condena que aquí se ejecuta, como tampoco los intereses moratorios reclamados.

Teniendo en cuenta que la ejecución se adelanta vencidos los 30 días siguientes a la ejecutoria, la presente decisión se notificará personalmente a las ejecutadas, conforme el artículo 306 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**1º. DICTAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante MONICA JARAMILLO ARANGO, por la obligación de hacer consistente en efectuar el pago o traslado a la administradora del régimen de prima media , hoy COLPENSIONES del total del capital y los rendimientos financieros obtenidos hasta la fecha en que se produce la entrega de tal capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales expedidos en favor de la demandante y que haya recibido, conforme la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de junio de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán.

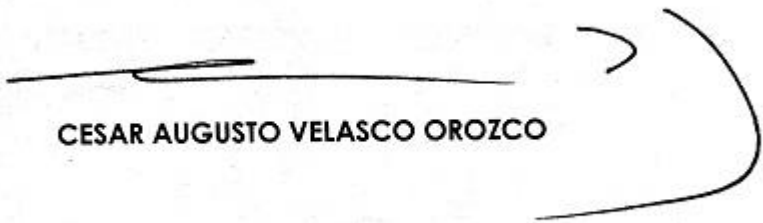
**2º.- DICTAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en recibir los valores que sean transferidos por PORVENIR S.A. y correspondientes al capital y rendimientos financieros de la cuenta pensional de la demandante MONICA JARAMILLO ARANGO y tenerla como afiliada al Régimen de Prima Media en tanto se declaró la ineficacia de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

**3º.- NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las ejecutadas, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e igualmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**4º.- RECONOCER** personería a la doctora DEICY VELASCO VALENCIA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.324.553, portadora de la T.P. No. 183.570 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO